



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de septiembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2014-00039-00**
CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

En atención al informe secretarial que antecede, este Juzgado

DISPONE:

1. **Señalar** la hora de las **9:00 a.m.** del día **17 de octubre del año en curso**, con el fin de llevar a cabo la diligencia mencionada en el numeral 3 del auto de fecha 22 de junio. Oficiese
2. **Tener** en cuenta que las partes permanecieron en silencio frente al traslado dispuesto en el auto del 28 de agosto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 63 del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6765bb0e9f30e0fbf874be45582df88c537e6426c9e38c67e75c7f55bfcd7ffa**

Documento generado en 27/09/2023 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de septiembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00043-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó por conducto de curadora ad-litem, quien dentro del término de traslado permaneció en silencio, y tampoco propuso excepciones de mérito.

Continuando con el trámite correspondiente, se emite la decisión de que trata el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., toda vez que la parte ejecutada no propuso excepciones de mérito y se practicó el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca.

Por lo anterior, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta del bien hipotecado y embargado en el *sub-judice*, y determinado por su ubicación, extensión y linderos en el escrito de demanda; para que con el producto de la venta se pague el crédito que se cobra y las costas.

SEGUNDO: Ordenar continuar con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 9 de junio de 2021.

TERCERO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el avalúo del bien embargado, así como su posterior remate.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$100.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7365527b3827b33faeb3fcfc9eaf7cec826be336baa3586d3c15e2a0faa0a137**

Documento generado en 27/09/2023 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de septiembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2021-00110-00**

CLASE: **Ejecutivo**

En atención a la solicitud elevada por el extremo actor, este Juzgado

DISPONE:

1. **Poner** en conocimiento de la parte actora el informe secretarial que antecede, en el que se observa que no figuran títulos judiciales pendientes de pago para el proceso.
2. **Ordenar** a la memorialista, en relación con la '*solicitud entrega de títulos judiciales a la cuenta del demandante*', estarse a lo resuelto en el auto de fecha 5 de mayo y a la autorización de entrega de títulos que reposa dentro del expediente.

Adviértase que la autorización de pago de los títulos se realizó desde el pasado 27 de julio y que desde esa data están a disposición de la parte actora, para su cobro. (Archivo digital No. 29)

3. **Requerir** al extremo actor con el fin que, de ser el caso, solicite la anulación de la orden de pago mencionada en el numeral anterior y aporte los documentos necesarios para efectuar el pago por consignación en cuenta.

Para tal efecto deberá allegar, entre otros, su certificación bancaria con una fecha de expedición no superior a un mes y los demás a que haya lugar. Secretaría, según lo solicite la parte interesada, proceda conforme lo ordenado en auto del 5 de mayo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e964c09006668b91beaea0d86924bee304fe5d1978e5da5e77425b08cf939c**

Documento generado en 27/09/2023 02:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de septiembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00132-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 430 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **Agrozam Facatativá S.A.S.** contra **Luis Eduardo López Bernal**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 278 de fecha 01 de septiembre de 2020.

1. Por la cantidad de \$4'857.100, por concepto del capital vencido y no pagado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad señalada en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 24 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días. (Art. 431 C.G.P.).

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto en la reglada en la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 Ibidem.).

Reconocer a la abogada Paula Daniela García Rojas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 63 del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3c2d4d865d7879ee187f50840389249b8a62408b30492bbd986ecb233e77d4**

Documento generado en 27/09/2023 02:23:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACÁ
Email: jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de septiembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00133-00**

CLASE: **Ejecutivo para la efectividad de la garantía real**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Aporte** un nuevo poder dirigido a este Despacho, en el que precise de forma clara la naturaleza y cuantía del proceso, e incluya como parte demandada a la totalidad de los propietarios del inmueble hipotecado.

Dicho poder deberá contar con la respectiva presentación personal, o acreditarse que este fue remitido desde el email del poderdante. (Arts. 74 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022)
2. **Acredite** que a la entidad AECOSA S.A. le fue asignado por el Banco Davivienda, el cobro de la obligación perseguida. (Cláusulas 1 y 2 de la escritura pública No. 18.657) (Art. 74 del C.G.P.)
3. **Expresa** en debida forma en el hecho No. 1, el valor por el cual fue suscrito el pagaré base de la ejecución, en UVR. (Núm. 5 del art. 82 del C.G.P.)
4. **Anexe** el historial de pagos y tabla de amortización de la obligación perseguida.
5. **Reitere** bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los documentos base de la ejecución (pagaré y escritura pública), que estos no serán objeto de cesión y/o endoso y que se allegarán de forma física cuando así lo requiera esta sede judicial. (Núm. 12 del art. 78 *Ibidem*)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 63 del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac0e7283636860fb00b62d618d9d0c013aecb11e300834d32dcf19bd7ac8c76**

Documento generado en 27/09/2023 02:23:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de septiembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00136-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 430 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **Crediflores** contra **Ana Mercedes Toloza Riobo**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2200209558

1. Por la cantidad de \$7'074.225, por concepto del saldo del capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad señalada en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 02 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la cantidad de \$628.054 por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 18 de abril y 18 de agosto de 2023; discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor de cuota
18/04/2023	\$ 30.954
18/05/2023	\$ 145.540
18/06/2023	\$ 148.002
18/07/2023	\$ 150.506
18/08/2023	\$ 153.052

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada cuota que compone la cantidad señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal, causados desde el día siguiente al que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.



5. Por la cantidad de \$617.541 por concepto de los intereses de plazo pactados sobre las cuotas de capital vencidas, señaladas en el numeral 3.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días. (Art. 431 C.G.P.).

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto en la reglada en la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 Ibídem.).

Reconocer a la abogada María Isabel Ramírez Vanegas, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 63 del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7844430119475f6e3c570cfc7132a28f66add084581a9dfd36eba6c9ccf7a22d**

Documento generado en 27/09/2023 02:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACÁ
Email jprmpalbojaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bojacá, 27 de septiembre de 2023

PROCESO: **250994089-001-2023-00147-00**

CLASE: **Ejecutivo**

Como quiera que la anterior demanda cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y 430 del C.G.P., este Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **Crediflores** contra **Kevin Stic Torres Suarez**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 2100209191

1. Por la cantidad de \$301.616, por concepto del saldo del capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad señalada en el numeral anterior a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 15 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la cantidad de \$1'631.700 por concepto del capital de las cuotas vencidas y no pagadas entre el 3 de febrero de 2022 y 3 de septiembre de 2023; discriminadas de la siguiente manera:

Fecha de exigibilidad	Valor de cuota
3/02/2022	\$ 67.939
3/03/2022	\$ 69.218
3/04/2022	\$ 70.522
3/05/2022	\$ 71.851
3/06/2022	\$ 73.203
3/07/2022	\$ 74.583
3/08/2022	\$ 75.987
3/09/2022	\$ 77.418
3/10/2022	\$ 78.876
3/11/2022	\$ 80.362
3/12/2022	\$ 81.874
3/01/2023	\$ 83.417
3/02/2023	\$ 84.988



3/03/2023	\$ 86.588
3/04/2023	\$ 88.220
3/05/2023	\$ 89.881
3/06/2023	\$ 91.574
3/07/2023	\$ 93.298
3/08/2023	\$ 95.055
3/09/2023	\$ 96.846

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada cuota que compone la cantidad señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal, causados desde el día siguiente al que cada una de ellas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago total.
5. Por la cantidad de \$443.212 por concepto de los intereses de plazo pactados sobre las cuotas de capital vencidas, señaladas en el numeral 3.

Ordenar a la parte demandada pagar la obligación en el término de cinco (5) días. (Art. 431 C.G.P.).

Resolver sobre costas y agencias en derecho en la oportunidad correspondiente.

Notificar este auto a la parte ejecutada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o en su defecto en la reglada en la Ley 2213 de 2022, quien cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito (art. 442 *Ibidem.*).

Reconocer a la abogada María Isabel Ramírez Vanegas, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 63 del 28 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Jose Luis Trujillo Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ded89ee96d74d3c86dc4d14daec4d0a4da78be1ad8c66347afcb9be5b2c358**

Documento generado en 27/09/2023 02:23:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>